

la otra divisa ponga la señal de la tal Ciudad, Villa, ò Lugar donde se marcara, que es lo que el Escrivano estrañò en las señales de el marco: bien sabe V. S. que esto era en tiempo que havia Marcador Mayor, y que este oficio se consumió, y acabò, como se ve en la ley 20. del mismo tit. 22. lib. 5. cuyas palabras al fin: *Y declaramos, que desde luego ha de quedar, y queda consumido el dicho oficio de Marcador Mayor, y revocado todo lo susodicho.* Previniese asimismo, que las Justicias de los Reynos vsassen el oficio de Marcador, de la manera que antes se criasse: con que assi no se puede estrañar dicha señal, ni nombre, ni por esta equivocacion puede arguirse defecto en la identidad del marco, assi como no le hallò en la substancia, y peso.

138. Ni de donde havia de inventar el Thesorero poner essas divisas, y señales, ni andar escudriñando semejantes noticias, quando le fuera mas facil haverlo executado todo conforme al sonido de Armas, si huviera puestas arbitrariamente? Ni para què fin? Este es el norte de las Leyes en todos los actos humanos, para discernir el delito, y mucho mas en el de falsedad, y mutacion, en que todos los Authores Criminalistas concurren, que para la falsedad es menester que se averigüe algun provecho de el falsificante, porque si no resulta, es contra presumpcion que la excluye. Pues vamos à ver, què provecho sacara el Thesorero de mudar el marco original, si ponía otro de igual peso, y total arreglamiento à el mismo original: si fuera con menos peso, ya se podia decir que utilizaba aquel defecto, engañando al Rey, y al publico; pero si con el tal peso havia de entregar, sin diferencia, lo mismo que recibia, era impertinente la mutacion: y vno de los mejores argumentos en qualquiera materia, es, el defecto de el fin, y la inverosimilitud. Y assi, vna de tres, que es en lo que debemos quedar, ò la Flor de Lys son Armas, (como lo son) y el manogito de Flechas divisa especial de la Reyna, ò si V. S. no los estima por tales, el Escrivano que assentò la diligencia lo estimò, y tuvo por Armas Reales, y su inteligencia nos ha metido en esta question: ò el Excelentissimo, è Ilustrissimo

35
trissimo señor Don Fr. Payo, haviendo hallado dicho marco original, hizo concertar otros por el, y dexò otro en su lugar; pues parece que consecutivamente à aquella diligencia hizo concertar otro marco por el, como parece en los Autos originales de el citado Excelentissimo señor; y quando no sea cosa alguna de estas vltimas, lo cierto es que mi Parte hallò, quando su ingreso, el mismo marco, y no otro, como lo afirma dicho Escrivano, y se justificarà; y estando igual con el de Colonia, como va dicho, aunque huviesse havido antes alguna mutacion, y esta arguyera exceso, y delito, no haviendo probadose (ni podrá) que fuesse participe mi Parte, no se determinará el Cargo contra el legitimamente; pues en lo principal, y à que mira toda la intencion de este negocio, que es la integridad del peso, està, como va visto, constante sin discrepancia en los dinerales.

139. Supuesto, pues, haverse probado por tantos medios, deberse haver labrado la Moneda, y haverse observado siempre assi à el respecto de los 68. reales por marco, no debe hacer fuerza la relacion que se hace en la Real Cedula, sobre que V. S. se halla entendiendo, en quanto al peso que se hallò en la talega de vn mil pesos, que debiendo pesar 119. marcos, y tres onzas, se havia hallado solo el peso de 117. marcos, y dos onzas, porque ya se expresa, que aquel primero computo era ajustandose la Moneda al respecto de los 67. reales; y aunque se enuncia, que las talegas de à mil pesos solian pesar 116. marcos, 115. 114. y algunas vezes menos, como esta palabra *solian* dice indiferencia de tiempos, y Monedas, no se puede dàr satisfaccion que sea al proposito; porque tales podrian ser las Monedas, gastadas, ò recortadas, que passassen mucho menos, sin culpa del Thesorero, ni Oficiales. Pero para la inteligencia de toda la materia, que mira al peso de las talegas, se ha de suponer lo siguiente.

140. Que aora sea al computo de 67. ò 68. reales, se han de considerar tres tiempos. El primero, quando la Moneda se halla tan ajustada, que no toca en alguno de los extremos de feble, ni fuerte. El segundo, quando se

S halla

hallá fuerte con el tomin y medió de el permisso. Y el tercero, quando se halla feble debaxo de el mismo permisso. Quando los vn mil pesos, de que se compone la talega, están labrados al respecto de los 68. reales por marco, estando al primer tiempo, deben pesar 117. marcos, vna ochava, dos tomines, cinco granos, y diez y siete onceavos de grano. En el segundo tiempo sobre fuerte, deben pesar los vn mil pesos 118. marcos, seis ochavas, quatro tomines, once granos, y diez y siete avos de grano. Y si en el tercero tiempo sobre feble, le corresponde de peso à los vn mil pesos 117. marcos, vna onza, y quatro ochavas: Luego la talega de que se hace relacion en la Real Cedula haver pesado solo 117. marcos, y dos onzas, con el poco mas, ó menos, no estaba defarreglada à la correspondiencia de los 68. reales por marco, atendiendo à el tercer tiempo de tocar en feble dentro de el permisso; y así se reconoce de la diligencia, que por mandato de V. S. se hizo à mi pedimento dentro del termino de prueba, por donde consta, que haviendose pesado al respecto de los 68. reales, que oy tambien se labran por marco, las talegas de vn mil pesos, los de à doses pesaron 117. marcos netos: los reales sencillos 117. marcos, dos onzas, quatro ochavas: en reales de à quatro 117. marcos, quatro onzas, y quatro ochavas; y en dobles de à ocho, 117. marcos, quatro onzas, y vna ochava, todo neto; y à esta correspondiencia, con cortissima diferencia fue lo que se encontró quando en esta presente Visita se mandaron pesar las talegas de à mil pesos, y parece de las diligencias de foja 24. y buelta de dicho Quadeino. Y si en las talegas de el Juzgado General de Bienes de Difuntos se hallò menor peso que el que pide esta correspondiencia, ya tengo respondido, que ni se ha verificado fuesen de el tiempo de mi Parte todas las Monedas, ni dexa de traslucirse haver sido muy gastadas, como se manifestó en la talega de los medios, y en las otras Monedas, por lo muy usadas, y borrado de los sellos: que aunque conduce esto ultimo al segundo Cargo, lo ingeri en este, por lo que toca à el peso, segun la correspondiencia en el marco de
pie-

36
piezas, por no ser este lugar, y materia fuera de el proposito; y estando, como està, bastantemente satisfecho el tercero, passo al quarto, que es el Cargo siguiente.

CARGO QUARTO.

QUE TIENE ALGUNA CONEXION con el tercero, y es sobre el feble que se sacaba de la Moneda, y demás que previene: y la satisfaccion que à el se dà

141. **Y** Sobre la propria materia que acabo de hablar, este se reduce à el feble que se sacaba de la Moneda, y que este era tan notable, que especialmente por la Moneda menuda de reales sencillos, y medios reales, aun al tiempo de la entrega de ella iban faltos los reales en mas de tres marcos por cada mil pesos; y aun considerada su labor sobre el dinerál de 68. piezas, y que los medios iban defectuosos en quatro marcos, poco mas, ó menos, en cada mil pesos, y que aunque, segun estilo, se pudiesse haver entregado con toda la Moneda, debia haver sido segun dispone la Ley; porque pesando vna talega de mil pesos 114. marcos, y onzas con talega, y todo, la qual regularmente pesaba 14. onzas, quedando neto 113. marcos, ni este correspondia à su cuenta, ni la cuenta al peso: Y que lo mismo acontecia en los reales que quedaban en los 115. marcos, debiendo pesar los mil pesos labrados sobre el dinerál de 67. reales 119. marcos, y tres onzas; y sobre el de 68. 117. marcos, cinco onzas, y dos ochavas.

142. Mucho de lo antes dicho conduce à la satisfaccion de este Cargo, principalmente por lo que se hallò de falta de peso en las Monedas de España, y por las de las Arcas de el Juzgado General; pero si en este lugar se hace cargo vago, y generalmente de todas las talegas de vn mil pesos, que pueden sacarse de la Moneda que sale de esta Real Casa, es Cargo incomprehensible, porque siendo vago, no tiene regla, y principio en que estrivar, y así
no